

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., **25 ENE. 2021**

Rad. 11001 31 03 023 2020 00144 00

En atención a la documental vista a folios 44 a 56 e informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- La comunicación arriada por la DIAN vista a folio 44, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, precisando que la misma no contienen solicitud alguna que deba ser resuelta.

2.- Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la autorización allegada por la apoderada de la actora y que obra a folio 53.

3.- No se tiene en cuenta la notificación que aduce haber realizado la parte actora a la ejecutada bajo los apremios del artículo 8° del decreto 806 de 2020, en la medida que la remisión se efectuó a una dirección física y no electrónica como lo ordena el referido decreto.

En consecuencia, la parte actora deberá proceder en estrictez como lo prescribe tal decreto o en su defecto como lo prevén los artículos 291, 292 o 301 del código General del Proceso.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez (2)

